



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA

Carpeta Nº 1404 de 2019

Repartido Nº 973

Diciembre de 2019

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE EL CANNABIS

Promoción

- Proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes
- Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo
- Disposiciones citadas

XLVIIIa. Legislatura



*La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión de
hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley*

CAPÍTULO I

DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CANNABIS

Artículo 1°.- Declárase de interés público la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. Los organismos públicos competentes promoverán las actividades de investigación que contribuyan al conocimiento científico del material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de todo tributo o gravamen a la importación de equipos de laboratorio e insumos de cualquier tipo con destino a la investigación en cannabis y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

La Dirección Nacional de Aduanas instrumentará un despacho aduanero simplificado para las operaciones de importación a que refiere el presente artículo, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (CAROU).

Artículo 3°.- Agrégase al numeral 7° del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"D) Instituto de Regulación y Control del Cannabis con destino al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis."

La referencia al referido Texto Ordenado se entiende hecha a las normas legislativas que éste compila.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO URUGUAYO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN CANNABIS

Artículo 4°.- Créase el Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) como órgano científico, académico e interdisciplinario, con la finalidad de contribuir a:

- A) La generación de conocimiento científico original, de impacto nacional e internacional, sobre el material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.
- B) La necesaria orientación de las actividades de investigación a la resolución de problemas nacionales y a la concreción de oportunidades en los más diversos ámbitos, incluyendo, el de la salud, el social y el productivo.
- C) El desarrollo y la transferencia de tecnología al sector productivo nacional, con particular énfasis en la incorporación de conocimiento científico a la producción de bienes y servicios para la exportación.
- D) La formación de recursos humanos en la temática con alto nivel de interdisciplinariedad.

Artículo 5°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis funcionará en la órbita de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.



Artículo 6°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis tendrá los siguientes cometidos:

- A) Planear, auspiciar, coordinar y promover la realización, en acuerdo con instituciones nacionales e internacionales, de proyectos de investigación científica original.
- B) Promover, organizar, realizar o colaborar en reuniones científicas de alto nivel de especialización, así como en programas de intercambio de investigadores y técnicos, cursos, seminarios y actividades de divulgación.
- C) Promover la coordinación interinstitucional de los actores públicos y privados vinculados a la temática.
- D) Establecer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.
- E) Seleccionar los proyectos que serán financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, realizar su seguimiento y su evaluación.

Artículo 7°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) contará con un Comité Estratégico y de Seguimiento integrado por siete miembros: un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, dos representantes del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, un representante del Instituto de Regulación y Control del Cannabis, un representante del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología, y un representante de la Universidad de la República. Los miembros de este Comité tendrán carácter honorario y serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos respectivos, debiendo ser personas que acrediten una trayectoria académica destacada en el ámbito de actuación del CUDEA Cannabis.

Artículo 8°.- El Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Establecer los objetivos estratégicos, prioridades y metas del CUDEA Cannabis.
- B) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis.
- C) Evaluar la eficacia y eficiencia del CUDEA Cannabis y definir los mecanismos correctivos que entienda necesario.
- D) Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo, cuando correspondiera, y evaluar sus informes y actividades.
- E) Aprobar las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, designar los comités de evaluación de las solicitudes de financiación presentadas y seleccionar los proyectos a ser financiados.
- F) Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis o financiados por otros mecanismos.

Artículo 9°.- El Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) contará con un Coordinador Académico que será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Estratégico y de Seguimiento, debiendo ser una persona que acredite trayectoria científica y académica destacada en las materias del CUDEA Cannabis.

La contratación del Coordinador Académico y de hasta dos asistentes ejecutivos podrá financiarse con cargo al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.



Artículo 10.- El Coordinador Académico del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) tendrá los siguientes cometidos:

- A) Apoyar técnicamente al Comité Estratégico y de Seguimiento en el cumplimiento de sus cometidos.
- B) Promover la coordinación y articulación entre los actores vinculados con la finalidad y los cometidos del CUDEA Cannabis.
- C) Proponer el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis.
- D) Proponer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis y los criterios de selección respectivos, en el marco de las prioridades definidas por el Comité Estratégico y de Seguimiento.
- E) Proponer y aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades del CUDEA Cannabis en general, y de los proyectos de investigación, en particular.

CAPÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE CANNABIS

Artículo 11.- Créase el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, que estará destinado a financiar el apoyo a las actividades de investigación científica previstas en la presente ley.

El Fondo será administrado por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis, según las instrucciones emitidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir de las definiciones adoptadas por el Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis.



Artículo 12.- Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis:

- A) Hasta el 20% de los ingresos netos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) por la venta de cannabis de uso no médico en los locales de expendio habilitados a tal fin, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- B) Las asignaciones que se le otorguen en las leyes presupuestales.
- C) Los recursos generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- D) Las tasas, tarifas, precios, cánones, derechos, multas y decomisos, que determinen las leyes respectivas.
- E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria.
- F) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA con destino al Fondo.

Artículo 13.- Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 19.172, de 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal:

- "C) Administrar el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, en los términos establecidos por la reglamentación".

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN CON CANNABIS

Artículo 14.- El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá un registro de las actividades de investigación científica sobre cannabis y sus derivados. Este registro se



realizará a efectos de conocer el objeto de la investigación, los investigadores y las instituciones relacionadas con el proyecto de investigación.

Artículo 15.- Al finalizar el proyecto de investigación, se deberá presentar un informe ante el Comité Estratégico y de Seguimiento del Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) detallando los resultados obtenidos. El CUDEA Cannabis promoverá que las instituciones protejan y valoricen los resultados de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación en cannabis. El CUDEA Cannabis promoverá la difusión de los resultados entre la comunidad científica nacional y extranjera, propiciando el intercambio de información y experiencias en la materia. La reglamentación establecerá los contenidos del informe, los plazos y las consecuencias de la no presentación del mismo.

El Instituto de Regulación y Control del Cannabis tendrá la facultad de difundir dichos resultados.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2019.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

LUIS GALLO CANTERA
2do. Vicepresidente

MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO



CM/846

Ab. 144372

Presidencia de la República Oriental del



- MINISTERIO DEL INTERIOR
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
- MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
- MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
- MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
- MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
- MINISTERIO DE TURISMO
- MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 01 AGO 2019

Señora Presidente de la Asamblea General
Presente

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir a su consideración, el proyecto de Investigación Científica sobre Cannabis.

Exposición de motivos

Con la aprobación de la Ley N° 19.172 en el año 2013, nuestro país fue precursor en la regulación integral de la producción y usos del cannabis en sus diferentes formas, desde un compromiso con la perspectiva de los Derechos Humanos, la gestión de los riesgos para la salud, la seguridad pública y la autonomía personal.

A la fecha, existe una experiencia acumulada de cinco años de implementación de la Ley y conocimiento producido por instrumentos de seguimiento, monitoreo y análisis de impacto regulatorio, por parte de los organismos públicos involucrados, especialmente, el Ministerio de Salud Pública, la Junta Nacional de Drogas, el Instituto de Regulación y Control de Cannabis y la Academia (sobre todo, la Universidad de la República).

Los datos disponibles permiten afirmar que es creciente el volumen de personas que acceden a cannabis para fines recreativos a través de las vías reguladas, dejando el mercado negro. Por otro lado, es muy dinámica la actividad de las empresas, entidades académicas e institutos de investigación interesados en desarrollar actividades relacionadas al cannabis (actividades de cultivo, industriales y de investigación en diversos campos).

Como consecuencia, comienza a consolidarse una importante cadena agroindustrial en torno al cannabis y sus derivados que es estratégica para el país, multiplicando las oportunidades para el desarrollo de conocimiento, la generación de productos de alto valor agregado y la generación de puestos de trabajo de diversos niveles de calificación.

Por lo tanto, el contexto representa una excelente oportunidad para seguir avanzando en las áreas indicadas y, especialmente, impulsar la investigación científica y el desarrollo de la academia nacional como un aspecto estratégico de esta política pública.

El presente Proyecto de Ley apunta a impulsar y jerarquizar la investigación científica en materia de cannabis y sus derivados, así como de sus usos e impactos, en todas las áreas de conocimiento.

El proyecto está dividido en cuatro Capítulos:

- I) Promoción de la investigación en cannabis.
- II) Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA-Cannabis).
- III) Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

IV) Registro de Proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación con Cannabis.

Por lo expuesto, hay razones más que atendibles para crear una Ley de investigación científica del cannabis.

Saluda a la Señora Presidente con la mayor consideración,

Dr. Tabaré Vázquez
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

[Handwritten signatures]



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROYECTO DE LEY INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA SOBRE CANNABIS

CAPÍTULO I DE LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CANNABIS

Artículo 1°. Declárase de interés público la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. Los organismos públicos competentes promoverán las actividades de investigación que contribuyan al conocimiento científico del material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar.

Artículo 2°. Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar de todo tributo o gravamen a la importación de equipos de laboratorio e insumos de cualquier tipo con destino a la investigación en cannabis y a no requerir la intervención preceptiva del despachante de aduana en las operaciones aduaneras correspondientes, dentro de los límites y en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

La Dirección Nacional de Aduanas instrumentará un despacho aduanero simplificado para las operaciones de importación a que refiere el presente artículo, al amparo de lo previsto en el artículo 68 de la Ley N° 19.276 de fechas 19 de setiembre de 2014 (C.A.R.O.U.).

Artículo 3°. Agrégase al numeral 7° del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

“D) Instituto de Regulación y Control del Cannabis con destino al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.”

La referencia al referido Texto Ordenado se entiende hecha a las normas legislativas que éste compila.

CAPÍTULO II

DEL CENTRO URUGUAYO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN CANNABIS

Artículo 4°. Créase el Centro Uruguayo de Estudios Avanzados en Cannabis (CUDEA Cannabis) como órgano científico, académico e interdisciplinario, con la finalidad de contribuir a:

- A) La generación de conocimiento científico original, de impacto nacional e internacional, sobre el material genético, planta y derivados del cannabis, de los usos y aplicaciones posibles, así como de las consecuencias que los mismos pudieran generar;
- B) La necesaria orientación de las actividades de investigación a la resolución de problemas nacionales y a la concreción de oportunidades en los más diversos ámbitos, incluyendo, el de la salud, el social y el productivo;
- C) El desarrollo y la transferencia de tecnología al sector productivo nacional, con particular énfasis en la incorporación de conocimiento científico a la producción de bienes y servicios para la exportación; y
- D) La formación de recursos humanos en la temática con alto nivel de interdisciplinariedad.

Artículo 5°. El CUDEA Cannabis funcionará en la órbita de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

Artículo 6°. El CUDEA Cannabis tendrá los siguientes cometidos:

- A) Planear, auspiciar, coordinar y realizar, en acuerdo con instituciones nacionales e internacionales, proyectos de investigación científica original;
- B) Promover, organizar, realizar o colaborar en reuniones científicas de alto nivel de especialización, así como en programas de intercambio de investigadores y técnicos, cursos, seminarios y actividades de divulgación;



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

- C) Promover la coordinación interinstitucional de los actores públicos y privados vinculados a la temática;
- D) Establecer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis; y
- E) Seleccionar los proyectos que serán financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, realizar su seguimiento y su evaluación.

Artículo 7°. El CUDEA Cannabis contará con un Comité Estratégico y de Seguimiento integrado por siete miembros: un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, que lo presidirá, un representante del Ministerio de Salud Pública, dos representantes del Gabinete Ministerial de Transformación Productiva y Competitividad, un representante del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), un representante del Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT), y un representante de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación (ANII). Los miembros de este Comité tendrán carácter honorario y serán designados por el Poder Ejecutivo, a propuesta de los organismos respectivos.

Artículo 8°. El Comité Estratégico y de Seguimiento del CUDEA Cannabis tendrá los siguientes cometidos:

- A) Establecer los objetivos estratégicos, prioridades y metas del CUDEA Cannabis;
- B) Aprobar el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis;
- C) Evaluar la eficacia y eficiencia del CUDEA Cannabis y definir los mecanismos correctivos que entienda necesario;
- D) Crear comisiones temáticas o grupos de trabajo, cuando correspondiera, y evaluar sus informes y actividades;
- E) Aprobar las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, designar los comités de evaluación de las solicitudes de financiación presentadas y seleccionar los proyectos a ser financiados; y

- F) Aprobar los informes de seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación financiados por el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis o financiados por otros mecanismos.

Artículo 9°. El CUDEA Cannabis contará con un Coordinador Académico que será designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Comité Estratégico y de Seguimiento, debiendo ser una persona que acredite trayectoria científica y académica destacada en las materias del CUDEA Cannabis.

La contratación del Coordinador Académico y de hasta dos asistentes ejecutivos podrá financiarse con cargo al Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis.

Artículo 10°. El Coordinador Académico del CUDEA Cannabis tendrá los siguientes cometidos:

- A) Apoyar técnicamente al Comité Estratégico y de Seguimiento en el cumplimiento de sus cometidos;
- B) Promover la coordinación y articulación entre los actores vinculados con la finalidad y los cometidos del CUDEA Cannabis;
- C) Proponer el plan estratégico y los planes operativos anuales del CUDEA Cannabis;
- D) Proponer las bases de los llamados del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis y los criterios de selección respectivos, en el marco de las prioridades definidas por el Comité Estratégico y de Seguimiento; y
- E) Proponer y aplicar los mecanismos de seguimiento y evaluación de las actividades del CUDEA Cannabis en general, y de los proyectos de investigación, en particular.

CAPÍTULO III

DEL FONDO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN SOBRE CANNABIS

Artículo 11. Créase el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, que estará destinado a financiar el apoyo a las actividades de investigación científica previstas en la presente Ley.



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

El Fondo será administrado por el IRCCA, según las instrucciones emitidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, a partir de las definiciones adoptadas por el Comité Estratégico y de Seguimiento del CUDEA Cannabis.

Artículo 12. Constituirán recursos y fuentes de financiamiento del Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis:

- A) Hasta el 20% de los ingresos netos del IRCCA por la venta de cannabis de uso no médico en los locales de expendio habilitados a tal fin, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación;
- B) Las asignaciones que se le otorguen en las leyes presupuestales;
- C) Los recursos generados por los convenios que se celebren con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- D) Las tasas, tarifas, precios, cánones, derechos, multas y decomisos, que determinen las leyes respectivas;
- E) Los otros ingresos que se le asignen por vía legal o reglamentaria;
- F) Las herencias, legados y donaciones que acepte el IRCCA con destino al Fondo.

Artículo 13. Agrégase al artículo 27 de la Ley N° 19.172, de fecha 20 de diciembre de 2013, el siguiente literal:

“C) Administrar el Fondo Nacional de Investigación sobre Cannabis, en los términos establecidos por la reglamentación.”

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN CON CANNABIS

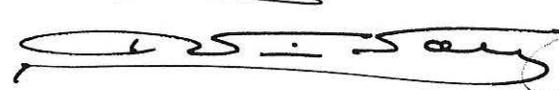
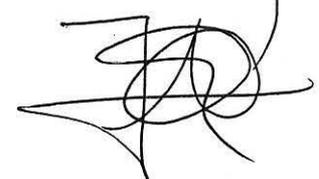
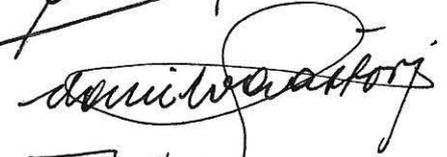
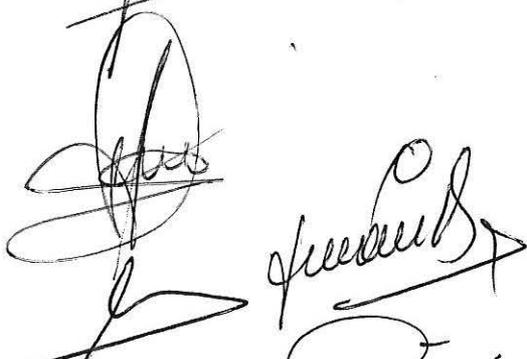
Artículo 14. El IRCCA tendrá un registro de las actividades de investigación científica sobre cannabis y sus derivados. Este registro se realizará a efectos de conocer el objeto de la investigación, los investigadores y las instituciones relacionadas con el proyecto de investigación.

Artículo 15. Al finalizar el proyecto de investigación, se deberá presentar un informe ante el Comité Estratégico y de Seguimiento del CUDEA Cannabis

detallando los resultados obtenidos. El CUDEA difundirá los resultados entre la comunidad científica nacional y extranjera, propiciando el intercambio de información y experiencias en la materia. La reglamentación establecerá los contenidos del informe, los plazos y las consecuencias de la no presentación del mismo.

El IRCCA tendrá la facultad de difundir dichos resultados.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días desde su promulgación.



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA
CARECIDA N. 4066/019
Montevideo, Agosto 13 de 2019
En sesión de la fecha el señor Presidente de la
Cámara dispone a LA COMISIÓN ESPECIAL
DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
SECRETARIO

DISPOSICIONES

CITADAS

Texto Ordenado 1996
Decreto 338/996 , de 28 de agosto de 1996

REFORMA TRIBUTARIA

TÍTULO 4

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IRAE)

CAPÍTULO XIII

DONACIONES ESPECIALES

Artículo 79.- (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

- 1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional:
 - A) Establecimientos públicos de educación primaria, de educación secundaria, de educación técnico-profesional y de formación docente, Consejos de Educación Secundaria y de Educación Técnico-Profesional y los servicios que integren el Consejo de Educación Inicial y Primaria, equipos técnicos universitarios interdisciplinarios, que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal.
 - B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico- profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura educativa de las instituciones que, con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo a consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

- 2) Educación terciaria e investigación:
 - A) La Universidad de la República y las fundaciones instituidas por la misma.
 - B) Universidad Católica del Uruguay.
 - C) Universidad de Montevideo.
 - D) Universidad ORT Uruguay.
 - E) Universidad de la Empresa.
 - F) Instituto Universitario CLAEH.

- G) El Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable y la Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable.
 - H) Fundación Instituto Pasteur.
 - I) Instituto Antártico Uruguayo.
 - J) Universidad Tecnológica.
 - K) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades
 - L) Raras (FUPIER)
- 3) Salud:
- A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación.
 - B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".
 - C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica.
 - D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell.
 - E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia.
 - F) La Fundación Porsaleu.
 - G) La Comisión Honoraria de Lucha contra el Cáncer.
 - H) La Asociación Nacional para el Niño Lisiado Escuela Franklin Delano Roosevelt.
 - I) Centro de Rehabilitación de Maldonado (CEREMA).
 - J) Cottolengo Don Orión.
 - K) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orión).
El Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
 - L) Hogar Español.
 - M) Fundación Corazoncitos.
 - N) Fundación Alejandra Forlán.
 - Ñ) Fundación Ronald Mc Donalds.
 - O) Asociación de Diabéticos del Uruguay.
 - P) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI).
 - Q) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.
 - R) Fundación Oportunidad.
 - S) Administración de los Servicios de Salud del Estado: Unidad "Educación, prevención y diagnóstico de la salud escolar".
 - T) Fundación Clarita Berenbau.
 - U) Fundación Canguro.

- 4) Apoyo a la niñez y la adolescencia:
- A) El Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.
 - B) La Fundación Niños con Alas.
 - C) Aldeas Infantiles S.O.S.
 - D) Asociación Civil Gurises Unidos.
 - E) Centro Educativo Los Pinos.
 - F) Fundación Salir Adelante.
 - G) Fundación TZEDAKÁ.
 - H) Fundación Niños y Niñas del Uruguay.
 - I) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).
 - J) Asociación Civil "Fe y Alegría del Uruguay.
El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
 - K) Fundación Pablo de Tarso.
 - L) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos.
 - M) Fundación Logros.
 - N) Fundación Celeste.
 - Ñ) Enseña Uruguay.
- 5) La Unidad Operativa del Plan Juntos.
- 6) Rehabilitación Social:
- A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social.
 - B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El Ministerio del Interior o el de Desarrollo Social, según corresponda, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.
Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas.
Aquellas instituciones, que no reciban donaciones o no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un período de dos años, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General.
- 7) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores.
- A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución.

- B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
 - C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución.
-

**Ley N° 19.276,
de 19 de setiembre de 2014**

CÓDIGO ADUANERO

Artículo 68.- (Despacho aduanero simplificado).- La legislación aduanera podrá prever la realización de un despacho aduanero simplificado para permitir el libramiento de la mercadería con facilidades formales y de procedimientos, en razón de la calidad del declarante, de las características de la mercadería o de las circunstancias de la operación.

**Ley N° 19.172,
de 20 de diciembre de 2013**

REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

TÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS

CAPÍTULO III

DE LOS COMETIDOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 27.- Son cometidos del Instituto de Regulación y Control del Cannabis:

A) El control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la legislación vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y entes públicos.

B) Asesorar al Poder Ejecutivo:

- 1) En la formulación y aplicación de las políticas públicas dirigidas a regular y controlar la distribución, comercialización, expendio, ofrecimiento y consumo de cannabis.
 - 2) En el desarrollo de estrategias dirigidas al retraso de la edad de inicio del consumo, al aumento de la percepción del riesgo del consumo abusivo y a la disminución de los consumos problemáticos.
 - 3) En la coordinación de los ofrecimientos de cooperación técnica realizados al país en esta materia.
 - 4) En el aporte de evidencia científica, mediante la investigación y evaluación de la estrategia para la orientación de las políticas públicas de cannabis.
-